

Estatutos Fundación Escuelas de Paz

Capítulo I

Nombre, Domicilio, Duración, Objeto

Artículo 1°.- Con el nombre **FUNDACIÓN ESCUELAS DE PAZ**, constituyese una institución de derecho privado, utilidad común y sin ánimo de lucro, la cual estará regida por los presentes estatutos y las normas legales que rigen las organizaciones de ésta naturaleza.

Artículo 2°.- El domicilio de la **Fundación Escuelas de Paz** será la ciudad de Bogotá Distrito Capital. Sin embargo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, podrá extender su radio de acción a todo el territorio colombiano y a otros países de la región.

Artículo 3°.- La duración la **Fundación de Escuelas de Paz** será por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en aquellos casos previstos por la ley, por los presentes estatutos o por mandato expreso del Consejo de Fundadores de la misma.

Artículo 4°.- El objeto general de la **Fundación Escuelas de Paz** será el impulsar las acciones de organización, investigación, edición, proyectos, consultorías y asesorías necesarias para hacer de la Paz un deber y un derecho, especialmente con las nuevas generaciones de colombianos.

Artículo 5°.- Para el logro del objeto general, la **Fundación Escuelas de Paz** ejecutará los siguientes objetivos específicos:

- a.- Adelantar procesos de investigación de los fenómenos sociales que afectan la vigencia de una paz cierta y duradera;
- b.- Generar acciones que permitan la aplicación de los resultados de las investigaciones realizadas, a través de talleres, paneles, conferencias, foros consultorías o asesorías. Estas actividades no se inscriben dentro de la educación formal y/o no formal de que trata la ley 115 de 1.994.
- c.- Impulsar la constitución de grupos, especialmente con jóvenes, interesados en desarrollar los objetivos y actividades de Escuelas de Paz;
- d.- Presentar a nivel local, regional, nacional e internacional, el objeto definido por Escuelas de Paz, con miras a obtener presencia y financiación de los proyectos y actividades de la misma;

- e.- Licitación, contratar, ejecutar y evaluar proyectos y/o estudios de factibilidad que desarrollen el objeto de Escuelas de Paz, bien sea con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f.- Elaborar, imprimir, difundir textos y producir medios de comunicación social, cuyo contenido permita desarrollar el objeto de Escuelas de Paz;
- g.- Realizar convenios y/o contratos relacionados con la transferencia de tecnologías y el intercambio de información con entidades nacionales e internacionales.
- h.- Las demás actividades que Escuelas de Paz considere pertinentes para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO II

De Los Integrantes: Deberes, Derechos, Prohibiciones y Sanciones

Artículo 6°. - Serán integrantes activos de la **Fundación Escuelas de Paz** y por lo tanto con plenos deberes y derechos, las personas naturales que firman el acta de constitución, y las que sean aceptadas en reemplazo de los fundadores que pierdan su calidad como tales y realicen las donaciones económicas aprobadas.

Parágrafo.- Además de los anteriores, la **Fundación Escuelas de Paz** podrá contar con integrantes honorarios y benefactores, que serán personas naturales y/o jurídicas previamente acogidos por la máxima autoridad de la Fundación.

Artículo 7°. - Serán integrantes honorarios, las personas naturales que por sus calidades y cualidades personales, profesionales y por su práctica social, merezcan ser sugeridos ante la máxima autoridad de la Fundación, como tales.

Artículo 8°. - Serán, integrantes benefactores de la **Fundación Escuelas de Paz**, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que con tal carácter sean admitidas por la máxima autoridad, en consideración a su contribución económica, en especie o por su participación activa en los planes y programas de la Fundación.

Parágrafo.- Los integrantes honorarios y benefactores, podrán participar en las asambleas o reuniones de la **Fundación Escuelas de Paz**, con derecho a voz pero no a voto.-

Artículo 9°. - Son derechos de los integrantes de la Fundación:

- a. Participar en las deliberaciones y determinaciones de Escuelas de Paz;

- b. Elegir y ser elegidos para los cargos directivos y administrativos de Escuelas de Paz;
- c. Velar porque los intereses de Escuelas de Paz estén debidamente asegurados.

Artículo 10°. - Son deberes de los integrantes de la **Fundación Escuelas de Paz**:

- a. Cumplir fielmente con los presentes estatutos, los reglamentos y demás disposiciones que apruebe el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva de Escuelas de Paz;
- b. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia, los cargos para los cuales sean elegidos;
- c. Denunciar las irregularidades que directa o indirectamente cometa cualquier miembro de Escuelas de Paz;
- d. Guardar lealtad y fidelidad para con Escuelas de Paz. La honestidad y la honradez estarán por encima de toda consideración.

Artículo 11°.-Está prohibido a los integrantes de la **Fundación Escuelas de Paz**:

- a. Utilizar el nombre de la Fundación Escuelas de Paz para adelantar campañas partidistas, religiosas o de cualquier índole diferente al objeto social de la misma;
- b. Presionar a los demás integrantes o directivos de Escuelas de Paz, con el fin de desviar el objeto social o violar los estatutos de la Fundación;
- c. Utilizar documentación de Escuelas de Paz sin autorización expresa de la Junta Directiva para adquirir compromisos a nombre de la Fundación o para buscar beneficios personales.

Artículo 12°.-La calidad de integrante activo de la **Fundación Escuelas de Paz** se puede perder por:

- a. Incumplimiento grave y notorio de las funciones encomendadas;
- b. Violación grave y/o persistente de los Estatutos y/ o reglamentos;
- c. Violación de las reservas e intereses de Escuelas de Paz;
- d. Desaparición de la Personería Jurídica bien sea por mandamiento judicial, determinación de los fundadores ó por pérdida de los objetivos de Escuelas de Paz;
- e. Liquidación de la Fundación.

Parágrafo.- Las sanciones que reglamentariamente se fijen o las desvinculaciones a que haya lugar, se efectuarán respetando el debido proceso, previa resolución

debidamente motivada y aprobada mediante voto secreto de por lo menos la mitad de los integrantes de la junta directiva. Tal determinación puede ser apelada ante el Consejo de Fundadores y su decisión será definitiva

Capítulo III **De la Dirección y Administración**

Artículo 13°.- La estructura Administrativa de la **Fundación Escuelas de Paz** estará conformada por:

- a. El Consejo de Fundadores;
- b. La Junta Directiva; y
- c. El Revisor Fiscal.

Artículo 14°.- El organismo supremo de la **Fundación Escuelas de Paz** será el Consejo de Fundadores integrado por las personas fundadoras y los integrantes honorarios y benefactores, reunidos dentro de los términos previstos en los presentes estatutos y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

Artículo 15°.- El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses de cada año en lugar, fecha y hora que previamente determine la Junta Directiva y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y fuere convocada por la Junta Directiva ó el Revisor Fiscal. El Quórum estará constituido por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria ordinaria del Consejo de Fundadores, se hará por medio escrito dirigido a cada uno de los integrantes de la Fundación, por lo menos con ocho días calendario de anticipación a la reunión. Cuando sea del caso convocarlo extraordinariamente, esta se efectuará por escrito con una antelación no menor a tres días calendario, incorporando a la misma, el orden del día a tratar.

Parágrafo.- Las determinaciones, acuerdos o propuestas que se tomen en el Consejo de Fundadores, se harán constar en el acta de cada reunión, la cual deberá ser firmada por el (la) Presidente(a) y Secretario(a) General de la misma.

La aprobación del acta resultante, estará a cargo de dos asambleístas nombrados por el Presidente del Consejo de Fundadores, para que en el término máximo de ocho días calendario posterior a la misma, verifiquen que el contenido del acta corresponde a lo allí actuado. Si ello es así, firmarán en representación de la Asamblea el acta correspondiente.

Artículo 16°.- Son funciones del Consejo de Fundadores:

- a. Definir políticas relacionadas con el objeto y actividades de Escuelas de Paz;
- b. Establecer los criterios para la admisión y retiro de los integrantes honorarios y benefactores;
- c. Adoptar normas internas para la sanción, desvinculación y reemplazo de los fundadores;
- d. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, lo mismo que los programas adoptados para la vigencia siguiente de la Fundación;
- e. Examinar glosar y/o aprobar los balances, estados financieros y demás documentos contables de la Fundación;
- f. Aprobar los informes que presente a consideración la Junta Directiva;
- g. Aprobar la planta de personal de acuerdo con los perfiles que requiera la Fundación;
- h. Aprobar las modificaciones a los estatutos mientras estas no alteren las características y naturaleza de la Fundación;
- i. Elegir y remover cuando sea necesario, los integrantes de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal;
- j. Decretar la disolución de Escuelas de Paz, bien por determinación de los fundadores o por mandamiento judicial;
- k. Ejercer las demás funciones que los estatutos y las normas vigentes le confieren a las Fundaciones.

Artículo 17°.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente(a), un Vicepresidente(a), un Secretario(a) Administrativo(a) y de Finanzas, un Coordinador(a) de Investigación y Proyectos, y un Secretario(a) General, elegidos por el Consejo de Fundadores para un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su registro ante la autoridad competente.

La Junta Directiva se reunirá una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando así lo exijan las circunstancias, en fecha, lugar y hora previamente acordados. Deliberará y decidirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 18°.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Actuar como organismo de Dirección y control de las diversas actividades de la Fundación;
- b. Nombrar la planta de personal administrativo, fijar salarios, honorarios u otras formas de remuneración;
- c. Convocar a la asamblea ordinaria y extraordinaria cuando fuere necesario;
- d. Hacer cumplir los estatutos, reglamentos y demás decisiones del Consejo de Fundadores y la Junta Directiva;

- e. Administrar los bienes de la Fundación y autorizar al Representante Legal para la compra, enajenación o pignoración de sus bienes;
- f. Celebrar convenios y/o contratos con entidades nacionales o extranjeras con el fin de financiar y desarrollar las actividades propias de la Fundación;
- g. Reglamentar los programas y servicios que ofrezca la Fundación; y
- h. Las demás que considere el Consejo de Fundadores, los Estatutos y la Ley.

Artículo 19.- El representante legal **de la Fundación Escuelas de Paz** será el (la) Presidente(a) de la Fundación nombrado(a) para el efecto por el Consejo de Fundadores para periodos iguales a los de la Junta Directiva. Será el responsable del desarrollo de los programas de la entidad, lo mismo que de la ejecución de los mandatos del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

Son funciones de la Presidencia:

- a. Asumir las funciones de Representante Legal de la Fundación;
- b. Ejecutar las políticas y programas que desarrollen los objetivos estatutarios de la Fundación Escuelas de Paz y los que acuerde el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.
- c. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva;
- d. Presentar los informes de las actividades de la Fundación Escuelas de Paz, lo mismo que los proyectos y programas a realizarse, para que sean aprobados por la Junta Directiva;
- e. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y normas vigentes;
- f. Contratar o celebrar convenios para garantizar la financiación o el cumplimiento de los objetivos de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva;
- g. Presidir los actos que celebre la Fundación Escuelas de Paz o nombrar su delegado para el efecto;
- h. Firmar conjuntamente con el(la) Secretario(a) General, las actas resultantes de la Junta Directiva;
- i. Responder civil y penalmente por el patrimonio de la Fundación;
- j. Ser, junto con el Secretario Administrativo y de Finanzas, el ordenador del gasto;
- k. Las demás que se consideren de su competencia y no hayan sido aprobadas para otro organismo de la Fundación Escuelas de Paz.

Artículo 20°.- Son funciones de la Vicepresidencia:

- a. Ejercer las funciones que le delegue la Junta Directiva;
- b. Reemplazar al(la) Presidente(a) en casos de ausencia temporal de este(a);

- c. Coordinar la función de los comités permanentes ó temporales constituidos;
- d. Las demás que le encomiende el Consejo de Fundadores, la Junta Directiva o los reglamentos que se adopten.

Artículo 21.- Son funciones de la Secretaria de Administración y de Finanzas:

- a. Definir políticas y presentar propuestas que lleven a la consolidación financiera de la Fundación Escuelas de Paz;
- b. Colaborar con el Representante Legal en las funciones administrativas que sean reglamentadas.
- c. Administrar los dineros de la Fundación para lo cual será junto con el Representante Legal el ordenador del gasto;
- d. Rendir informe detallado del manejo de los fondos cada vez que sea solicitado por la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores;
- e. Pagar oportunamente las obligaciones contraídas por la Fundación;
- f. Llevar al día los libros contables de la Fundación;
- g. Las demás que a criterio de la Junta Directiva, correspondan a su responsabilidad.

Artículo 22.- Son Funciones de la Coordinación de Investigación y Proyectos:

- a. Responder ante la Junta Directiva por la elaboración de los proyectos que correspondan al objeto de la Fundación Escuelas de Paz;
- b. Presentar ante la Junta Directiva propuestas de investigación y divulgación que correspondan al objeto de la Fundación Escuelas de Paz;
- c. Efectuar seguimiento y rendir informes sobre la ejecución de los proyectos e investigación que se asuman;
- d. Las demás que a juicio de la Junta Directiva sean de su responsabilidad.

Artículo 23°.- Son funciones de la Secretaría General:

- a. Elaborar y llevar cuidadosamente las actas de la Junta Directiva y del Consejo de Fundadores;
- b. Organizar, llevar y responder por el archivo de la Fundación;
- c. De común acuerdo con el(la) Presidente(a), atender y contestar la correspondencia de la Fundación;
- d. Las demás que a criterio de la Junta Directiva correspondan a su responsabilidad.

Artículo 24.- Para garantizar el buen manejo de su patrimonio, **La Fundación Escuelas de Paz**, tendrá un Revisor Fiscal que será nombrado por el Consejo de Fundadores para períodos iguales a los de la Junta Directiva. Sus funciones serán:

- a. Revisar los registros contables y realizar los arqueos de caja que estime convenientes;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos y demás normas vigentes que tengan que ver con la Fundación Escuelas de Paz lo mismo que por la buena administración del patrimonio;
- c. Rendir ante la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores, el informe sobre el estado financiero de la Fundación Escuelas de Paz;
- d. Establecer los controles de tipo administrativo, financiero y contable, necesarios para el buen manejo de los recursos de la Fundación;
- e. Convocar al Consejo de Fundadores cuando las circunstancias así lo determinen, en un todo de acuerdo con los presentes estatutos;
- f. Las demás que considere el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva para garantizar la correcta gestión de la Fundación Escuelas de Paz y que no estén en contra de los principios rectores de la Revisoría Fiscal.

Capítulo IV

Del Patrimonio y Recursos

Artículo 25.- El patrimonio de **la Fundación Escuelas de Paz** estará conformado por:

- a. Las donaciones de los fundadores;
- b. Las cuotas obligatorias y/o voluntarias de los mismos;
- c. Los auxilios que reciba de entidades nacionales o internacionales que no condicionen el objeto ni las actividades de Escuelas de Paz;
- d. Las donaciones, herencias o legados que le entreguen personas naturales ó jurídicas;
- e. Los beneficios que obtenga de sus actividades;
- f. Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto ingresen a la Fundación Escuelas de Paz;
- g. Los demás ingresos legales que no menoscaben ni comprometan el objeto de la Fundación Escuelas de Paz.

Capítulo V

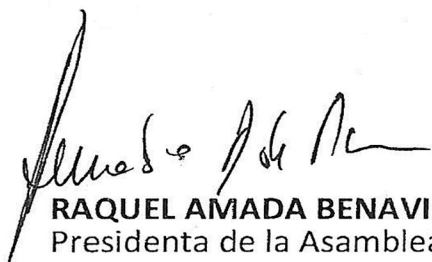
Disolución y Liquidación

Artículo 26.- **Escuelas de Paz** podrá disolverse y liquidarse por determinación de sus fundadores, por mandamiento judicial o por extinción del patrimonio destinado para su funcionamiento.

Artículo 27.- En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores, pero estos no podrán ejercer sus cargos hasta tanto no se hayan inscrito ante la autoridad competente. Mientras dichos nombramientos no se hagan, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

Artículo 28.- Terminada la función de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia o a cualquier otra sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores.

Los presente Reforma Estatutaria fue aprobada por el Consejo de Fundadores de la Fundación Escuelas de Paz, en reunión ordinaria efectuada en Bogotá Distrito Capital a treinta (30) de marzo de 2.006. En constancia firman quienes presidieron esta asamblea.



RAQUEL AMADA BENAVIDES
Presidenta de la Asamblea



LUIS ALBERTO TORRES TANGUA
Secretario de la Asamblea General